

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidas resoluciones por medio de las cuales se dictaron Resoluciones que ordenaron seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia. Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y *modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012*, se están notificando por Aviso las resoluciones por medio de las cuales se dictó sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidas dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

1 de 15

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	QUE LA PARTE RESOLUTIVA SEÑALA:
49801/14 794102	LUIS RAMIRO SILVA CASTRO MARÍA AURORA CORREDOR OCHOA	19339678	KR 112B 22D 58	AAA0077XUD E	50C1195102	26-04-2018	398 DE 2009	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS RAMIRO SILVA CASTRO y MARÍA AURORA CORREDOR OCHOA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 398 de 2009 sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 112B 22D 58 y Chip AAA0077NZSK, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$684.349,00) más los intereses causados desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe la cancelación total de la misma. SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles incluidos los no sujetos a registro y de propiedad o en posesión de los señores LUIS RAMIRO SILVA CASTRO y MARÍA AURORA CORREDOR OCHOA TERCERO: Librar los correspondientes oficios a las entidades del orden Nacional y Distrital, solicitando información, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. QUINTO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación, SEXTO: Abonar a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. SEPTIMO: NOTIFICAR por correo la presente Resolución de los señores LUIS RAMIRO SILVA CASTRO y MARÍA AURORA CORREDOR OCHOA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Art 836 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

42184/12 787320	JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ	17067895	KR 104 16l 26	AAA0079FPYX	050C010399 41	05-10-2017	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 398 de 2009 sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 104 16l 26 y CHIP AAA0079FPYX y folio de matrícula inmobiliaria No. 050C01039941 de propiedad del señor JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ. SEGUNDO: ORDENAR el embargo de remanentes que por cualquier concepto llegare a quedar, dentro del proceso por jurisdicción coactiva que ejecuta la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, contra el Señor JOSE IGNACIO MARTINEZ BERNAL. TERCERO: Comuníquese la anterior medida a la Dirección Jurisdicción Coactiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, adjuntando la presente providencia y solicitando la correspondiente respuesta. CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien antes descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad del Señor JOSE IGNACIO MARTINEZ BERNAL. QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SEXTO: Abonar a la obligación los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--------------------	--------------------------	----------	------------------	-------------	------------------	------------	---

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

69248/15 812289	HERMENCIA SANCHEZ RODRIGUEZ	51589067	KRA 28A 68 75	AAA0085KD LW	050C- 1225883	01-07-2020	523 DE 2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra la señora HERMENCIA SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con C. C. No. 51589067 o actual propietario o poseedor, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección KRA 28A 68 75 e identificado con Chip N.º AAA0085KDLW, por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.340.537) , más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección KRA 28A 68 75 e identificado con Chip N.º AAA0085KDLW y Matricula Inmobiliaria 050C-1225883 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario la señora HERMENCIA SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con C. C. No. 51589067, limitándose la medida al doble de la deuda más los intereses, la cual se establecerá al momento de materializar el respectivo embargo antes las entidades bancarias. QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios,
--------------------	--	-----------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	-------------------	--------------------	--

4 de 15

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

								crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SEXTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad. SEPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. OCTAVO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. NOVENO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--	--	--

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

67073/15 814091	CAROLINA BAQUERO MORA RAFAEL MANUEL MOTAVITA VELASQUEZ	52516652 86076607	CL 98 71A 42	AAA0058ENUZ	50C-338169	24-08-2020	523 DE 2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra CAROLINA BAQUERO MORA identificada con C. C. No. 52516652 y RAFAEL MANUEL MOTAVITA VELÁSQUEZ, identificado con C. C. No. 86076606, o actual propietario o poseedor, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo AC523 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 98 71A 42 e identificado con Chip No. AAA0058ENUZ, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.377.321), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación SEGUNDO: Investigación de Bienes. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro y además se prosiga con el remate de los mismos. TERCERO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. QUINTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. SEXTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación. SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--------------------	--	--------------------------	-----------------	-------------	------------	------------	-------------	---

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

73092/15 816060	LILIANA ANDREA PRIETO CORTÉS	37722776	CL 72A 78A 29	AAA0062UZTD	50C- 1446829	14-07-2020	523 DE 2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra la señora LILIANA ANDREA PRIETO CORTES, identificada con C. C. No. 37722770, o actual propietario o poseedor, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo AC523 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 72A 78A 29 e identificado con Chip No. AAA0062UZTD, por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$189.260), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección CL 72A 78A 29 e identificado con Chip No. AAA0062UZTD y Matricula Inmobiliaria 050C01446829 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. SÉPTIMO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación. OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--------------------	---------------------------------	----------	------------------	-------------	-----------------	------------	-------------	---

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

102/15 816070	JOSÉ RUBEN MERCHAN LÓPEZ	37722776	KR 78BIS 75A 30	AAA0062XFNN	50C- 1443233	14-07-2016	523 DE 2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra el señor JOSE RUBEN MERCHAN LOPEZ, o actual propietario o poseedor, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo AC523 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 78 BIS 75A 30 e identificado con Chip No. AAA0062XFNN, por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$189.260), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación SEGUNDO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. TERCERO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. CUARTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación. SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
------------------	-----------------------------	----------	--------------------	-------------	-----------------	------------	-------------	---

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

70048/15 816523	MARÍA DEL PILAR FORERO QUEVEDO	51844620	CL 152 12C 80 TO 4 AP 616	AAA0205EB NN	50N- 20562963	16-03-2020	523 DE 2013	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra los señor/a/es MARIA DEL PILAR FORERO QUEVEDO identificada con C.C. N° 51844620 en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 152 12C 80 TO 4 AP 616 e identificado con Chip N.° AAA0205EBNN. ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU, ubicado en la CL 152 12C 80 TO 4 AP 616 con CHIP AAA0205EBNN y matricula inmobiliaria 50N-20562963. ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que la inscriba en el folio referido. ARTICULO CUARTO: ORDENAR AVALUO Y REMATE del predio arriba descrito en desarrollo del proceso coactivo 70048/2015 y de propiedad de MARIA DEL PILAR FORERO QUEVEDO. ARTICULO QUINTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los contribuyentes, depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, en calidad de titular o beneficiario, MARIA DEL PILAR FORERO QUEVEDO identificada con C.C. N° 51844620, Quien figura como propietario (a) (s) del predio objeto de esta diligencia, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determina al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. ARTICULO SEXTO: LIBRAR los oficios correspondientes a establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.
--------------------	--------------------------------------	----------	---------------------------------	-----------------	------------------	------------	-------------	--

9 de 15

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

							ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes, y además se prosiga al remate de los mismos. ARTICULO OCTAVO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el presente proveído. ARTICULO NOVENO: ORDEN DE APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Ordenar la aplicación a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, de los Títulos de Depósito Judicial que se causen dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de la obligación tributaria perseguida, hasta el pago total de la misma. ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo a el (la) (los) contribuyente(s) MARIA DEL PILAR FORERO QUEVEDO, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--	--

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

RESUELVE:							
70810/15 817284	MEJÍA Y VELEZ Y Cía S. C. A. EN LIQUIDACIÓN	247124	CL 127D 19 88 TO 2 AP 603	AAA0099WUA F	50N- 20002955	17-03-2020	523 DE 2013
ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de MEJÍA Y VÉLEZ Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800156164 -1 o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.055.406), más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado por el IDU, ubicado en la CL 127D 19 88 TO 2 AP 603, a nombre de MEJÍA Y VÉLEZ Y CIA S.C.A. quien adeuda la Contribución de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013 del predio mencionado. ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva. ARTÍCULO QUINTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del proceso coactivo en cuestión y de propiedad de MEJÍA Y VÉLEZ Y CIA S.C.A. o el actual propietario o poseedor.							

11 de 15

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

								ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTÍCULO SÉPTIMO: INVESTIGACIÓN DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de las ejecutadas, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTÍCULO OCTAVO: Proceder con la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien susceptible de embargo. ARTÍCULO NOVENO: OFICIAR al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en los términos del presente proveído. ARTÍCULO DÉCIMO: Condenar en costas a los ejecutados previa su tasación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR por correo la presente Resolución a MEJÍA Y VÉLEZ Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme lo dispone al Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Art 58 del Decreto 19 de 2012. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--	--	---

12 de 15

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

70939/15 817413	WILFREDO OTALORA CASTILLO	19.287.705	AK 45 147 12 BQ 8 AP 105	AAA0116U OSK	50N- 20086199	17-03-2020	523 DE 2013	RESUELVE:
	NATALIA CRUZ CARRILLO	51.737.181						ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de WILFREDO OTALORA CASTILLO identificado con CC 19.287.705 y NATALIA CRUZ CARRILLO con CC 51.737.181 o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 973.418),, más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes a establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTÍCULO TERCERO: APLICAR los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado por el IDU, ubicado en la AK 45 147 12 BQ 8 AP 105, a nombre de WILFREDO OTALORA CASTILLO identificado con CC 19.287.705 y NATALIA CRUZ CARRILLO con CC 51.737.181 quien adeuda la Contribución de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013 del predio mencionado. ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva. ARTÍCULO SEXTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del proceso coactivo en cuestión y de propiedad de WILFREDO OTALORA CASTILLO identificado con CC 19.287.705 y NATALIA CRUZ CARRILLO con CC 51.737.181 o el actual propietario o poseedor.

13 de 15

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

								ARTÍCULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTÍCULO OCTAVO: INVESTIGACIÓN DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTÍCULO NOVENO: Proceder con la solicitud de designación de auxiliar de la justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien susceptible de embargo. ARTÍCULO DÉCIMO: Condenar en costas a los ejecutados previa su tasación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR por correo la presente Resolución a WILFREDO OTALORA CASTILLO y NATALIA CRUZ CARRILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme lo dispone al Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Art 58 del Decreto 19 de 2012. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--	--	---

AVISO No. 984

Doce (12) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de un (1) día hábil, hoy 12 de marzo de 2021, a las siete de la mañana (07:00 AM.).

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 12 de marzo de 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 15 de marzo de 2021.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Luz Mery Manchola Toledo – Abogado STJEF –
 Revisó: Deisy Liliana Salamanca Serrano – Abogada STJEF –

15 de 15

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 1951

